

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo 2 del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena a efecto de incluir la extorsión y el robo a transporte público de pasajeros en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Exposición de Motivos

Prisión preventiva oficiosa

A partir de la reforma en materia penal de 2008, tuvo como uno de sus objetivos garantizar el debido proceso contemplado en el artículo 8o. de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

El párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución General de la República, establece a la prisión preventiva como una medida cautelar personal, y dispone “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Desde ese momento, la prisión preventiva como medida cautelar ha sido un tema controversial, ya que, restringe a la libertad como derecho fundamental sin previa sentencia judicial, sin embargo, sirve como medio para garantizar la comparecencia del imputado ante el juez, permitiendo el desarrollo del proceso y garantizando la protección de las partes en el proceso y de la sociedad en general.

Si bien existen detractores ante esta medida cautelar, no existe alguna propuesta viable que permita optar por una medida cautelar distinta, en la medida que esta se torna indispensable para preservar el pleno estado de derecho.

De esta forma la prisión preventiva es una medida cautelar que puede restringir el derecho de la libertad de tránsito, para evitar riesgos o con fines cautelares, frente a la comisión de un delito y la probabilidad de que el imputado pueda extraerse de la justicia.

Por lo anterior, para evitar el abuso de ésta medida, fue regulada en el artículo 19 constitucional de forma excepcional, subsidiaria, temporal, revisable, proporcional al riesgo que se busca evitar y sin que exista una medida menos gravosa a aplicar, a efecto de que ésta mantenga su naturaleza de medida cautelar y no de pena anticipada.

En este orden de ideas, el artículo 19 de la constitución establece 2 formas en que se puede aplicar esta medida atendiendo al criterio del juez y al criterio de legislador (de forma oficiosa).

En la primera, el Ministerio Público puede solicitar al juez la medida atendiendo a la naturaleza del caso, en la forma oficiosa, la norma fundamental establece un catálogo de supuestos que por la naturaleza del hecho señalado como delito, se considera que pone en riesgo el proceso, por lo que debe aplicarse en automático y oficiosamente la prisión preventiva.

Lo anterior, con el objeto de evitar que la aplicación tardía de esta medida permita que el riesgo que se pretende evitar sea consumado.

De esta forma, la presente iniciativa, pretende incluir al catálogo señalado, los delitos de extorsión el robo a transporte de pasajeros.

Extorsión

La extorsión es un delito en contra del patrimonio y el orden socioeconómico de las personas, que se actualiza cuando un sujeto con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

La trascendencia de este delito en nuestra actualidad es muy grave, ya que es un delito que con el simple hecho de hacer una llamada, enviar un correo electrónico o apersonarse con la víctima para amedrentarla y pedir un servicio o el llamado “derecho de piso” se puede materializar.

Estas conductas son muy comunes en nuestra sociedad, como ejemplo, de enero a julio de 2019, se han registrado 4 mil 884 denuncias de extorsión.¹

En efecto, en nuestra sociedad es muy común escuchar que a tal personal le llamaron para anunciarle el supuesto secuestro de un familiar por el que se solicita una cantidad de dinero, la detención de algún pariente por parte del gobernó y exigen una suma monetaria para su liberación o algunas otras que ofrecen supuestos premios por el uso de tarjetas bancarias o a cambio de bienes como tarjetas telefónicas o pequeñas sumas de dinero, que ante la negativa de pago, invita a la amenaza por parte del sujeto activo del delito.

Además, este delito es de fácil comisión para los grupos criminales, ya que no requiere el uso de violencia o fuerza física, sino que basta con el empleo de agresiones psicológicas para infundir terror en las víctimas.

Aunado a ello, no solamente se pueden realizar de forma telefónica, sino que se pueden utilizar otros medios como el correo electrónico o programas informáticos malignos, destinados a confundir y engañar a la víctima a efecto de que realice depósitos bancarios en la cuenta del delincuente o entregue físicamente el dinero.

De igual forma una forma de extorsión que ha aumentado en los últimos tiempos, es el llamado derecho o cobro de piso, comúnmente dirigido a empresarios o comerciantes, por medio del que los delincuentes, a base de amenazas, cobran sumas de dinero a cambio de supuesta protección a su persona, a sus negocios o a sus familias.

Este delito es de alto impacto en la sociedad, ya que conforme a los datos del Inegi, 34.9 por ciento de los hogares contaron con al menos una víctima de robo y o extorsión durante el primer semestre de 2019, lo anterior impacta sobre todo en la tranquilidad, seguridad y economía de la sociedad, porque dejan en las víctimas un estado de temor por la seguridad de su patrimonio o persona, así como de los que los rodean y la disminución de su patrimonio de forma injustificada.

Transporte público de pasajeros

El transporte público es el eje principal de movilidad de la ciudadanía, un elemento esencial del desarrollo y conectividad de la sociedad, por ejemplo permite la circulación cotidiana de las personas por las zonas urbanas, únicamente en la Ciudad de México y la zona conurbada de los 19.38 millones de personas de 6 años o más, 80 por ciento (15.63 millones) realiza la menos un viaje entre semana y de éstos, 8 millones toman al menos en uno de sus tramos de viaje algún tipo de transporte público².

Sin embargo, la delincuencia en el transporte público de pasajeros y la sensación de inseguridad que ella produce tiene efectos perjudiciales sobre su uso y el desarrollo de la ciudad en general. La criminalidad implica un peligro para la integridad física de los viajeros y del personal, así como pérdidas financieras, las consecuencias de los robos son más graves cuanto más tienden a afectar a los sectores más pobres de la población, ello ya que las personas procedentes de medios desfavorecidos no suelen disponer de una cuenta bancaria y por tanto suelen llevar consigo dinero en efectivo con mayor frecuencia, por lo que son un blanco fácil de los delincuentes.

Además, el miedo frente a este tipo de delitos por parte de los ciudadanos y los empleados del transporte públicos provoca un sentimiento de inseguridad, que puede desalentar su uso o tornar el desplazamiento desagradable y angustioso.

Al respecto, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)³, de 2017 a 2018 casi 300,000 personas dejaron de usar el transporte público de pasajeros por miedo a ser víctimas de algún robo.

Peor aún, cuando los ciudadanos no tienen una forma alternativa de desplazarse por la ciudad, algo común en familias con bajo nivel socioeconómico, esa falta de acceso al transporte puede provocar situaciones de marginación. Lo cual tiene un impacto significativo en el desarrollo social, ya que vulnera las vías de acceso al empleo, la educación, los servicios de salud y las actividades de ocio.

El problema en cuestión afecta especialmente a las mujeres, ya que además el acoso a que se ven expuestas reduce su confianza para moverse libremente en los espacios públicos, lo que aunado a la histórica desigualdad social que han sufrido, les impide estar en una posición fuerte y reduce su capacidad de exigir transportes públicos seguros.

De igual forma, la delincuencia en transporte público impacta en la construcción social, especialmente, fomentada por actitudes racistas y elitistas, como ejemplo, el hecho de que los conductores para tratar de protegerse de posibles agresiones, a veces optan por no aceptar a determinados pasajeros, siendo en la mayoría de los casos, las personas de escasos recursos las víctimas de éstas exclusiones arbitrarias.

Objetivos de la reforma

México está atravesando un periodo en el que los delitos señalados se encuentran en niveles fuera de lo aceptable para cualquier sociedad, las y los ciudadanos deberíamos poder dejar de preocuparnos por vivir en un país en el que se contabilizaron 4 mil 88 delitos de extorsión y 11 mil 472 robos sólo en el transporte colectivo durante el primer semestre del nuevo gobierno federal.

Además, estas cifras corresponden solamente a las que se encuentran denunciadas, sin que podamos tener certeza de que tan alejadas se encuentran de la realidad ya que carecemos de elementos para determinarlo por el momento.

De esta forma, estimo que no puede tolerarse que los operadores de estos delitos, que tanto afectan a la población, puedan obtener su libertad, con el riesgo de que los sigan cometiendo, por lo que propongo se

incluya a la extorsión y al robo a transportes de pasajeros dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, como una medida más eficaz de inhibición a quienes pretendan cometer estos delitos.

Propuesta

Por lo considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.</p> <p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, extorsión, robo a transporte público de pasajeros, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p>	<p>...</p>
<p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p>	<p>...</p>
<p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>	<p>...</p>
<p>Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.</p>	<p>...</p>

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente con proyecto de decreto proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el párrafo 2 del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir a la extorsión y el robo a transporte público de pasajeros en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, extorsión, robo a transporte público de pasajeros, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://drive.google.com/file/d/1cSG-dVIu7oiR15mSK-jjpER8eWINCb9M/view>

2 http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemografico/OrgenDest2018_02.pdf

3 <http://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/default.html#Microdatos>

Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 5 de septiembre de 2019.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)